



Concejo Deliberante  
Moreno

OND. 3837/94

EXpte. H.C.D. N° 7.081/93.-

EXpte. D.E. N° 11.580/93.-

REF: ORDENANZA S/CREACION -

DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA

TIERRA Y LA VIVIENDA DE IN-

TERES SOCIAL.-

SESION ORDINARIA 13-04-94.-

ORDEN DEL DIA N° 002/94.-

VISTO la necesidad de que el Municipio, cuente con una respuesta adecuada a la problemática que presenta una gran parte de la población del Distrito, en cuanto a su capacidad de resolución de uno de los problemas más graves por su magnitud y por su incidencia social, la carencia de vivienda adecuada, la titularidad de un pedazo de tierra que les permita insertarse en la estructura social, y aún en los casos más graves, de enfrentar con éxito la subsistencia diaria, y--

CONSIDERANDO que para ello debe contarse con fondos económicos adecuados que permitan el desarrollo de políticas asistenciales, como así mismo - implementar el estudio y sistematización de programas que tiendan dentro del marco de una equitativa justicia social al mejoramiento cuali y cuantitativo del estándar de vida de nuestros convecinos, permitiéndoles, dentro de un estricto acatamiento a las normas de ordenamiento urbano y respeto por las condiciones de salubridad y mantenimiento ecológico, acceder a la propiedad y a la vivienda digna.

QUE el dictado de las leyes y disposiciones que rigen la materia en el orden provincial, el espíritu del Legislador ha contemplado tal necesidad - previendo que, de los créditos provinciales destinados a los diferentes programas descentralizados de construcción de viviendas de interés social financiados a través de Fondo Provincial de la Vivienda, el Municipio retendrá hasta un 35% - con ese fin - lo que se encuentra también contemplado en resoluciones de la SVOA y en los considerandos reglamentarios de la Ley FONAVI.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 3.837/94

ARTICULO 1°: Créase el FONDO MUNICIPAL PARA LA TIERRA Y LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, destinado a resolver la problemática de la tierra urbana y rural, el ordenamiento y completamiento urbano, en lo referente a infraestructura y



2.)

*H. Concejo Deliberante  
Moreno*

los déficit de viviendas de interés social, sea en forma individual o conjuntos habitacionales.

ARTICULO 2º: EL FONDO MUNICIPAL PARA LA TIERRA Y LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, se destinará a:

- a.) La construcción, refacción y/o ampliación de viviendas de interés social.
- b.) Provisión de infraestructura en barrios concretados mediante planes de interés social.
- c.) La compra y financiación de terrenos con destino a la concreción de planes de viviendas.
- d.) La compra de terrenos destinados a reemplazar a aquellas tierras municipales, que hubieran sido enajenadas y que resultarán imprescindibles para el mejoramiento del habitat urbano, ya sea para equipamiento comunitario o espacios verdes.
- e.) Concurrir con los mismos a la solución de emergencias sociales debidamente comprobadas.

ARTICULO 3º: EL FONDO MUNICIPAL PARA LA TIERRA Y LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, estará formado con todos los aportes que se afecten a este fin, a saber:

- 1-) Los aportes que surjan del monto no reintegrable al Instituto Provincial de la Vivienda correspondiente al 35% de los créditos provinciales de los diferentes programas financiados a través del FOPROVI.
- 2-) El producto del 5% de la recaudación por la cobranza del convenio celebrado entre el Instituto Provincial de la Vivienda y el Municipio a los adjudicatarios de los planes FONAVI.
- 3-) Los fondos obtenidos de la venta de predios fiscales determinados en el Artículo 16º de la Ordenanza N° 1.580/86.



3.)

*H. Concejo Deliberante  
Moreno*

- 4-) Los fondos recaudados según lo estipulado en el Artículo 9° de la Ordenanza N° 2.568/89.
- 5-) Las donaciones y/o cesiones sin cargo que para este fin reciba la Municipalidad.
- 6-) Los fondos provenientes de las cuotas de amortización que sufragan los adjudicatarios y/o beneficiarios de los planes a implementarse a través del Fondo Municipal para la Tierra y la Vivienda de Interés Social, las que serán fijadas por los organismos Municipales pertinentes a fin de obtener un adecuado reciclaje de los fondos.
- 7-) Los aportes que, en dinero, efectúen los particulares beneficiarios de los planes de tierra, vivienda, infraestructura completa y/u ordenamiento urbano y mejoramiento ambiental, los que serán debidamente fijadas en los planes que emanen del Departamento Ejecutivo.
- 8-) Todo otro ingreso que se determine por Ordenanza.

ARTICULO 4°: Para la instrumentación del FONDO MUNICIPAL PARA LA TIERRA Y LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL se procederá a la apertura de una Partida Presupuestaria, agrupada como "Recurso con Afectación" de acuerdo con el Artículo 60° del Reglamento de Contabilidad.

ARTICULO 5°: Los Planes de Tierra, Vivienda, Infraestructura, Ordenamiento Urbano y/o Mejoramiento Ambiental que se instrumente con el FONDO MUNICIPAL PARA LA TIERRA Y LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL serán adjudicados en plena propiedad mediante la venta a particulares domiciliados en el Partido de Moreno, radicados en forma permanente dentro del radio donde se construyan e inscriptos en el registro de aspirantes obrante en la Dirección de Tierras y Viviendas u organismo que la reemplace, debiendo acreditar insuficiencia de recursos para financiar por cuenta propia tales obras.

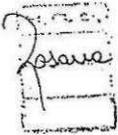


4.)

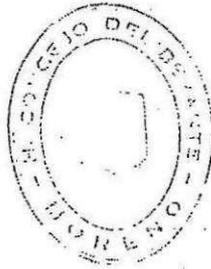
*H. Consejo Deliberante  
Moreno*

ARTICULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese. —

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 13 DE ABRIL DE  
1.994. —



*[Signature]*  
NORBERTO B. ESCARREGA  
MEMBRADO HONORABLE DEL CONCEJO DELIBERANTE



*[Signature]*  
BERNARDO CAVERI  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

11 15 11 19